

V. Administración Local

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA INTERVENCION

Anuncio de publicación de los acuerdos definitivos y del texto refundido de la ordenanza en el B.O.P.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 10 de noviembre de 1998, referidos a la aprobación provisional de la supresión de los siguientes precios públicos:

A) *Precio público por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local.*

B) *Precio público por utilización de instalaciones deportivas Pabellón Polideportivo Provincial.*

C) *Precio público por prestación de servicios en el Colegio Nuestra Señora del Tránsito.*

D) *Precio público por prestación de servicios convenidos en centros asistenciales.*

E) *Precio público por prestación de servicios en la Residencia Virgen del Canto de Toro.*

F) *Precio público por prestación de servicios en centros sanitarios dependientes de la Diputación, Hospital Provincial.*

Y la derogación de sus ordenanzas y la imposición de tasas y aprobación de las ordenanzas fiscales sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora, 22 de diciembre de 1998.—El Presidente, Miguel Pérez.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE AUTORIZACIONES Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO PROVINCIAL

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y artículos 15 a 19 y 20.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Zamora, establece la Tasa por expedición de autorizaciones y aprovechamiento especial del dominio público provincial, que se regulará por lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 1.—HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa las autorizaciones de obras o instalaciones, así como los aprovechamientos especiales del dominio público Provincial, una vez obtenida la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 2.—SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa y obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y entidades beneficiarias de la autorización correspondiente o aprovechamiento especial del dominio público provincial, así como las herencias, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo favor se otorguen la correspondientes licencias.

Artículo 3.—DEVENGO

El devengo de las Tasas se produce cuando se inicie la actividad administrativa. Con la solicitud de autorización, los sujetos pasivos vendrán obligados al pago de la tasa correspondiente en la Tesorería Provincial.

Cuando se trate de tasas exigidas por aprovechamientos permanentes y por años completos naturales, el devengo se produce el primer día hábil de cada año.

Artículo 4.—TARIFAS

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán por las siguientes tarifas:

a) Autorizaciones de obras y otros.

1.—Autorizaciones de obras que afecten al firme de la carretera o zona de dominio, 10.000 pesetas

2.—Pasos salvacunas, por cada metro lineal o fracción, 1.000 pesetas

3.—Accesos a instalaciones comerciales o industriales, por cada metro lineal o fracción, 2.000 pesetas

4.—Por licencias para la colocación de cercas con alambrada sobre piquete sin ningún tipo de zócalo, 100 Ptas./m.lineal

5.—Por licencias para la colocación de cercas con alambrada sobre piquete con zócalo, 150 Ptas./m.lineal

6.—Instalación de anuncios: Por m² y año, 5.000 pesetas

b) Por depreciación o deterioro de la vía pública:

La indemnización por depreciación o deterioro del pavimento en los pasos de/por carretera (cada uno): El coste de la reposición estimado según informe técnico.

Artículo 5.—RESPONSABILIDADES

Los beneficiarios de todo aprovechamiento regulado en esta ordenanza o utilización privativa que ocasionen destrozos o deterioros en los bienes o instalaciones provinciales, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 6.—NORMAS DE GESTION

Toda solicitud de autorización para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la tasa correspondiente.

La liquidación se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

El pago de la tasa no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, hasta que no se obtenga la correspondiente licencia o autorización.

La liquidación de la tasa tendrá carácter definitivo cuando se obtenga la licencia o autorización, pudiendo realizarse una liquidación complementaria. Si la licencia o autorización fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de la Tasa abonada.



DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el texto de la anterior y quedará suprimido dicho precio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, tras su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al día siguiente de ésta si se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La presente Ordenanza estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 y artículos 15 a 19 y 20.4 o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, la Diputación Provincial de Zamora, establece la Tasa por utilización del Pabellón Polideportivo Provincial, que se regulará por lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 1.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas y otros de análoga naturaleza especificados a continuación:

- 1.-Utilización del Pabellón Polideportivo Provincial
- 2.-La utilización de la pista y de otras áreas del recinto, habilitadas para la práctica deportiva.
- 3.-La utilización de los servicios de alumbrado, calefacción, megafonía, sillas, tableros, útiles, y aparatos deportivos

Artículo 2.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

Artículo 3.-RESPONSABLES

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

Artículo 4.-DEVENGO

El devengo de la tasa se produce cuando se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el art. 1 de esta ordenanza.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA

1.-La cuantía de la tasa, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios, tomándose como base de cálculo el tiempo de utilización, la utilización de los servicios que hayan de habilitarse a estos efectos y el fin de la utilización, según sea para entrena-

mientos competiciones (amateurs y/o profesionales), espectáculos, actos o reuniones.

La tarifa será la suma de la fija y la complementaria.

A) Tarifa fija:

- 1.-Entrenamientos, 1.715 Ptas./hora.
- 2.-Competiciones deportivas amateurs, 2.220 Ptas./hora.
- 3.-Competiciones seniors con taquilla, 2.725 Ptas./hora.
- 4.-Entrenamientos por 1/3 o fracción del pabellón, 600 Ptas./hora,
- 5.- Espectáculos o actos de carácter artístico, cultural, político con calefacción, 6.000 Ptas./hora.
- 6.-Espectáculos o actos de carácter artístico, cultural, político sin calefacción, 4.000 Ptas./hora.

B) Tarifa complementaria:

- 1.-Por colocación de sillas en pista, por cada unidad, 17 pesetas.
- 2.-Por instalación de estrados, tarimas, escenarios o similares para espectáculos u otros actos públicos, 14.115 pesetas.

Artículo 5.-RESPONSABILIDADES

Los beneficiarios de la tasa regulada en esta Ordenanza, que ocasionen destrozos o deterioros en los bienes o instalaciones provinciales, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota tributaria, las personas físicas o jurídicas y entidades que se relacionan a continuación:

- 1.-Los colegios o centros escolares que por su cercanía lo puedan solicitar y en particular:
 - El Centro Miguel de Cervantes.
 - La Inmaculada.
 - La Hispanidad.
 - La Candelaria.
 - Nuestra Señora del Tránsito.
 - Club Ranking Sport, club integrado por funcionarios de la Diputación de Zamora en razón a una adecuada promoción de la práctica deportiva.
 - Todas aquellas actividades propias y aquellas excepcionales organizadas, promovidas y subvencionadas por la Diputación.
- 3.- Se aplicarán las bonificaciones que se relacionan a continuación en razón del interés social que tienen para la promoción de la práctica deportiva.
 - Competiciones juveniles y cadetes amateurs tarifa 1.000 Ptas. (bonificación de 1.220 pesetas)
 - Competiciones infantiles, alevines y benjamines amateurs: tarifa 600 Ptas. (bonificación de 1.620 pesetas)

Artículo 7.-PAGO DE LA TASA

El pago de la tasa se efectuará por el sujeto pasivo en el momento de utilizar el recinto o instalación deportiva correspondiente.

En los casos de utilización de las instalaciones para actos públicos, se abonará la liquidación que resulte de aplicar las tarifas correspondientes con la autorización administrativa correspondiente a dicho acto.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la



B) Tarifa complementaria

1.- Por colocación sillas en pista, por unidad	17		0,102172
2.- Por instalación de estrados, tarimas	14.115	84,83	
Art.º 6- Exenciones y bonificaciones			
3.-			
Competiciones juveniles y cadetes amateurs hora	1.000		6,010121
Competiciones infantiles, alevines y benjamines amateurs	600		3,606073

Tasa Prestación del Servicio en la Residencia de Ancianos Virgen del Canto de Toro**Art.º 4- Cuota tributaria**

Tarifa 1.- Estancias continuadas por día	4.500		27,045545
Tarifa 2.- Estancias temporales:			
Asistidos por día	4.500		27,045545
No asistidos por día	4.200		25,242508

Art.º 5- Exenciones y bonificaciones

5.2 Cantidad mínima de libre disposición del usuario Tasa Boletín Oficial de la Provincia	15.000	90,15	
--	--------	-------	--

Art.º 5- Cuota tributaria**A) PUBLICACIONES**

Tramitación ordinaria por cada palabra	20		0,120202
--	----	--	----------

B) SUSCRIPCIONES

Anuales	10.000	60,10	
Semestrales	5.000	30,05	
Trimestrales	2.500	15,03	

C) VENTA DE EJEMPLARES

Número corriente	100	0,60	
Número atrasado	125	0,75	

R-628

AYUNTAMIENTOS**ZAMORA****Edicto**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 21 de octubre de 1993, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Juan Carlos Bernal Hernández, en representación de "Bernal Alonso C.B.", para la concesión de licencia de actividad de Almacén y obrador de productos cármicos frescos", a instalar en calle Doctor Olivares, n.º 6, de esta localidad.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 5 de febrero de 2002.-El Alcalde,

R-654

BENAVENTE**Edicto**

Don Carlos Esteban Martínez (Exp. 1109), tiene en trámite solicitud para la obtención de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de "Bar", en carretera León, n.º 41. Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/934, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y demás disposiciones concordantes y complementarias, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados a algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El expediente se halla a disposición del público en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

Benavente, 24 de enero de 2002. El Alcalde,

R-441

